



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12071/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 05 de diciembre de 2019

LIC. LUIS GABRIEL MOTA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Carretera Guanajuato -Puentecillas Km. 2 + 767,
Puentecillas, 36263 Guanajuato, Guanajuato.

*Revisión
de S
10/12/19*

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número SE/771/2019, recibido el día 28 de noviembre de la presente anualidad, signado por el Lic. Luis Gabriel Mota, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, mediante el cual remite una consulta.

• Planteamiento

En el oficio de consulta, se realiza un planteamiento relacionado con las vistas mandatadas en diversas resoluciones, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Conocer que determinaciones o acciones tendrá que realizar el Consejo General de este órgano electoral, ya que de la redacción plasmada en las resoluciones antes mencionadas no se desprenden los alcances de las vistas dadas al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en relación con:

1. En la resolución INE/CG463/2019, respecto del Partido Acción Nacional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestó lo siguiente:

19. *Visitas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:*

a) Organismos Públicos Locales Electorales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
...
5	Guanajuato	1-C8-GT	"El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación (cumplió con 2 de 4) y una semestral de carácter teórico."



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12071/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. En la resolución INE/CG464/2019, respecto del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestó lo siguiente:

19. **Visitas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

(...)

b) Organismos Públicos Locales Electorales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
...
18.2.12	Guanajuato	2-C4-GT	"El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico."

3. En la resolución INE/CG465/2019, respecto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestó lo siguiente:

19. **Visitas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

(...)

b) Organismos Públicos Locales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
...
5	Guanajuato	3-C1-GT	"El sujeto obligado omitió editar una publicación semestral de carácter teórico y una publicación trimestral de divulgación. Se considera que ha lugar a dar vista al Organismo Público Local Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda."



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12071/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

4. En la resolución INE/CG468/2019, respecto de **Movimiento Ciudadano**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestó lo siguiente:

19. Visitas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

a) Organismos Públicos Locales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
5	Guanajuato	6-C2-GT	"El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico."

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en su consulta solicita se informe el alcance de las vistas que se dieron dentro de las resoluciones en comentario.

• Análisis normativo

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, mandar las vistas correspondientes.

En el presente caso, se está solicitando que se informe el alcance que tendrán cuatro vistas que se mandataron dentro de diversas resoluciones, las cuales se describen a continuación para pronta referencia:

Resolución	Partido Político	Entidad	Número de conclusión	Conducta en específico
INE/CG463/2019	Partido Acción Nacional	Guanajuato	1-C8-GT	"El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación (cumplió con 2 de 4) y una semestral de carácter teórico."



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12071/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Resolución	Partido Político	Entidad	Número de conclusión	Conducta en específico
INE/CG464/2019	Partido Revolucionario Institucional	Guanajuato	2-C4-GT	"El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico."
INE/CG465/2019	Partido de la Revolución Democrática	Guanajuato	3-C1-GT	"El sujeto obligado omitió editar una publicación semestral de carácter teórico y una publicación trimestral de divulgación. Se considera que ha lugar a dar vista al Organismo Público Local Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda."
INE/CG468/2019	Movimiento Ciudadano	Guanajuato	6-C2-GT	"El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico."

Es así que de la lectura al cuadro anterior se desprende que las conclusiones en comento se tratan de vistas que fueron mandatadas por cuanto hace a la omisión de cumplir con la obligación que tienen los partidos políticos de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico mandatada en el artículo 33, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, cabe señalar, que el objetivo del artículo 185 del RF es el de difundir materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

- a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.
- b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 184 del Reglamento.
- c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven.
- d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.
- e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado."

Es así que del incumplimiento al artículo 33, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos y 185, numeral 1, inciso a)

EEV/VVLA/PRVLSR



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12071/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

del Reglamento de Fiscalización se mandato que se diera vista al Instituto Electoral del estado de Guanajuato para que aperturara los Procedimientos conducentes, para la investigación de la omisión de las publicaciones de los partidos detallados en el cuadro anterior:

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las vistas que fueron ordenadas por el Consejo General el seis de noviembre del dos mil diecinueve, es con aras de que el Instituto Electoral del estado de Guanajuato investigue respecto de la omisión en el cumplimiento de la obligación que se determinó dentro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su artículo 33, fracción VIII.

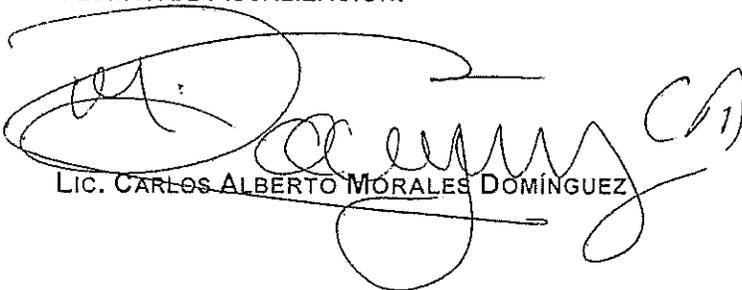
• Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Fueron dadas cuatro vistas por el incumplimiento de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano dentro de las resoluciones aprobadas el seis de noviembre de dos mil diecinueve, en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.
2. Las vistas ordenadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivaron del incumplimiento al artículo 33, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que señala la obligación que tienen los partidos políticos de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
3. Al actualizarse el incumplimiento de una obligación de los partidos políticos mandatada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, será competencia de dicho Instituto aperturar el Procedimiento correspondiente por la actualización de dicha infracción.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EEI/UV/LAPR/VER